



RECOGIDA DE DEPOSITOS FUNERARIOS

Las personas interesadas en el uso del columbario propiedad de la Hermandad de San Bernardo deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. Tras el fallecimiento de la persona cuyos restos vayan a depositarse en el columbario, solicitarán al Sr. Mayordomo de la Hermandad la urna funeraria estándar que se facilita para el depósito.
2. Se recomienda que esta urna se recoja antes de la cremación del fallecido para que sea el propio tanatorio quien deposite las cenizas en el mencionado recipiente.
3. Si los restos cremados ya están en poder de los familiares en una urna distinta a la facilitada por la Hermandad, el trasvase de los restos de una urna a otra corresponderá a los familiares.
4. Fijada la fecha y hora de recogida de los restos, la persona designada por los familiares para gestionar el trámite deberá aportar a la secretaría de la Hermandad la siguiente documentación:
 - a. DNI o documento similar del fallecido.
 - b. Certificado de defunción o de cremación.
 - c. DNI de la persona que actúa como representante de la familia.
5. Los restos se depositarán bajo el altar del Santísimo Cristo de la Salud desde el día en cuestión hasta la celebración de la función a las Ánimas Benditas del Purgatorio que tiene lugar en el mes de noviembre. En esta fecha se trasladarán definitivamente al columbario situado en la cripta de la capilla sacramental. La Hermandad se compromete a informar a los familiares de la fecha del traslado.
6. Para el depósito en el columbario los interesados disponen de dos opciones.
 - a. Que tras el traslado al columbario los restos se depositen directamente en el cinerario común.
 - b. Que tras el traslado al columbario los restos permanezcan cinco años en los muebles habilitados al efecto. Transcurrido este plazo los restos pasarán al cinerario común definitivamente.
 - c. En cualquier caso, el columbario no tiene la condición de lugar visitable, por lo que no se podrá acceder al mismo salvo por las personas autorizadas por la Hermandad para llevar a cabo las labores de depósito de los restos, limpieza o mantenimiento.
7. La fecha de depósito de los restos será preferentemente los martes o jueves y siempre después de la última misa parroquial. Cualquier otra fecha u horario deberá consensuarse con la mayordomía de la Hermandad y solo se atenderá de manera excepcional y por causa justificada.
8. Para el caso en que la misa funeral coincida con el depósito de los restos, la urna funeraria no podrá permanecer en la iglesia durante la misa debido a motivos litúrgicos. Para este caso la urna quedará custodiada en las dependencias de la Hermandad hasta la finalización del funeral.
9. Según el reglamento del columbario, las normas diocesanas sobre depósitos de restos cremados y la legislación civil al respecto, el depósito se hace a perpetuidad sin posibilidad de revocarlo posteriormente.
10. En todos los casos se aceptarán donativos voluntarios destinados al mantenimiento y conservación del columbario.